



## Juzgado Civil Laboral del Circuito

[icctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:icctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Caucasia Ant, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 0515431120012020-0022600

Decisión: Rechaza de plano oposición

De cara a lo manifestado y solicitado por la parte demandada, en cuanto aduce oponerse a la comisión para secuestro decretada en auto anterior, por cuanto no se ha resuelto el recurso de apelación formulado contra la sentencia, es de advertir que el recurso de apelación se concedió en el efecto devolutivo y conforme lo prevé el Núm. 2º del artículo 323 del CGP., no suspende el curso del proceso, por lo que se rechaza de plano la oposición formulada por improcedente.

Ahora bien, en lo que atañe al límite de la medida, es de resaltar que el mandamiento de pago data del 20 de enero de 2021, al igual que el auto que decretó la medida inicial, a la fecha, el crédito a variado y, por ello, también varía el límite de la medida.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71e4c844b1665fcb6ca0d32db5dca8906bdaa8ddecaf8e8de7494675d62704f**

Documento generado en 21/03/2024 06:26:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>